



CIRCULAR N° 2557

SANTIAGO, 28 AGO. 2009

**ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE SUBSIDIOS POR
INCAPACIDAD LABORAL DE ORIGEN COMÚN Y
LABORAL. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS
ENTIDADES PAGADORAS**

Se ha observado un incremento sostenido en el número de reclamos que recibe esta Superintendencia relacionados con la procedencia y el cálculo de los subsidios por incapacidad laboral provenientes de cotizantes del Fondo Nacional de Salud y de trabajadores cotizantes al seguro de la Ley N° 16.744, que no han sido conocidos ni resueltos previamente por la entidad pagadora del beneficio reclamado.

Dado que conforme a lo establecido en su ley orgánica, esta Superintendencia constituye una instancia de apelación ante la disconformidad con las resoluciones que las entidades pagadoras de subsidios por incapacidad laboral hubieren emitido a cotizantes del Fondo Nacional de Salud y de la Ley N° 16.744, se ha estimado necesario instruir a dichas entidades para que, en una primera instancia, sean ellas quienes atiendan directamente las reclamaciones que efectúen sus trabajadores afiliados ante esta Superintendencia, relativas a la procedencia y al cálculo de los subsidios por incapacidad laboral.

Para estos efectos y en consideración a la necesidad de estandarizar el procedimiento, contenido y calidad de la información que las entidades pagadoras de subsidios deben entregar a sus usuarios, se establecen las siguientes instrucciones:

1. RECEPCIÓN Y ENVÍO DE LAS RECLAMACIONES

Esta Superintendencia sólo acogerá a trámite las presentaciones en que conste que el recurrente reclamó previamente a la entidad pertinente, para lo cual éste deberá adjuntar el reclamo específico que formuló y la respuesta que ella le dio.

Las presentaciones que esta Superintendencia recepcione, que no vengan acompañadas de los indicados documentos, especialmente de la respuesta dada por la entidad pagadora de subsidios al reclamo interpuesto ante ella, por la misma materia, serán derivadas a la respectiva entidad mediante un oficio conductor, con copia al afiliado, a fin de que dicha entidad sea quien resuelva y remita una respuesta en forma directa al recurrente. Si en la presentación aparecen involucradas más de una entidad, la presentación se derivará a las respectivas entidades.

Esta Superintendencia remitirá a la o las entidad(es) la presentación original efectuada por el afectado con la documentación de respaldo que haya adjuntado.

2. RESPUESTAS A LAS PRESENTACIONES DE LOS USUARIOS

Las respuestas a las consultas o reclamos de los afiliados deben hacerse de manera formal, esto es, por escrito, contemplando respecto de cada licencia reclamada, a lo menos, la información contenida en el formulario adjunto a la presente Circular.

El oficio o la carta de respuesta deberá enviarse por correo certificado o privado directamente al domicilio del afectado señalado en su presentación, y sin copia a esta Superintendencia, a menos que así sea solicitado expresamente en el oficio conductor enviado por este Organismo.

La respuesta deberá abordar cada uno de los asuntos consultados o reclamados, con las correspondientes explicaciones.

La información que se registre en el aludido formulario debe estar respaldada por las fotocopias de los documentos tenidos a la vista para determinar la procedencia y el cálculo del subsidio (licencia médica, archivo histórico de licencias, liquidaciones de sueldos, certificados de cotizaciones, contrato de trabajo cuando corresponda y finiquitos del mismo, si procede, certificado de afiliación y de pago de subsidios

anteriores y otros que se estimen pertinentes), los que deberán quedar en poder de la entidad.

En los casos en que esté en duda la existencia del vínculo laboral, deberá adjuntarse al formato un informe de la investigación practicada para determinar su existencia o no (visitas inspectivas, declaraciones de testigos, verificación de huellas laborales y otros)

Cuando la remuneración imponible considerada en el cálculo del subsidio sea inferior a la registrada en las liquidaciones de sueldos o en los certificados de cotizaciones, se deberá informar al interesado cuáles son los haberes imponibles que se consignan en dichas liquidaciones o certificados y que se excluyeron, entregando la razón o motivo por la que no se consideraron en el cálculo. A modo de ejemplo:

Mes	Detalle/Motivo	Monto
mes 1	Premio por antigüedad /Remuneración ocasional, se paga cuando el trabajador cumple 5, 10, 15... años en la empresa.	en \$

Tratándose de trabajadores dependientes, la información deberá considerar los tres meses que sirven de base para el cálculo del subsidio, y en el caso de los trabajadores independientes, la información deberá considerar los seis meses que sirven de base para el cálculo del subsidio.

Cuando el reclamo involucre más de una licencia con solución de continuidad entre ellas, deberá informarse del cálculo del subsidio respecto de cada licencia con el detalle señalado, especificando los diagnósticos correspondientes.

3. PLAZO PARA RESPONDER LAS RECLAMACIONES

Las entidades pagadoras de subsidios deberán dar respuesta a las reclamaciones derivadas por esta Superintendencia dentro del plazo de 20 días hábiles, contados desde el segundo día hábil siguiente a la fecha del oficio conductor, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos.

En el caso de tratarse de entidades que no pertenezcan a la Región Metropolitana, el plazo para dar respuesta a las reclamaciones derivadas por esta Superintendencia será de 25 días hábiles.

Lo anterior es sin perjuicio de que las entidades tomen contacto directamente con los recurrentes, y les informen respecto del estado de su presentación, especialmente en aquellos casos en que el reclamo no pueda ser resuelto en los plazos estipulados, por ser necesario requerir nuevos antecedentes. En estos casos, el mencionado plazo será de 40 días hábiles, transcurrido el cual, la entidad deberá resolver con los antecedentes de que disponga.

Dar respuesta a los reclamantes dentro de los plazos establecidos en esta Circular es responsabilidad de la entidad pagadora del subsidio, por lo que su incumplimiento podría dar lugar a la aplicación por parte de esta Superintendencia de las sanciones que procedan.

4. ENTREGA DE INFORMES PERIÓDICOS A ESTA SUPERINTENDENCIA

Las entidades pagadoras de subsidio deberán remitir trimestralmente a esta Superintendencia la información estadística sobre los casos que tramitan provenientes de este Organismo Fiscalizador, la que, a lo menos, deberá contener para cada mes lo siguiente: número de casos recibidos, número de casos resueltos y número de casos pendientes, separando estos últimos en los que están pendientes de resolución y los que están pendientes de informe del empleador u otro tercero. El plazo de entrega corresponderá al día 15 del mes siguiente al trimestre de que se trate, esto es, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre y 15 de enero del año siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de mantener información disponible sobre tales reclamaciones y los procedimientos establecidos para atenderlas adecuadamente, en el caso de ser requerida en el marco de las fiscalizaciones que periódicamente realiza esta Superintendencia.

5. VIGENCIA

La aplicación de la presente Circular entrará en vigencia a contar del 1 de septiembre de 2009, razón por la cual la fecha de entrega del primer envío de información estadística, correspondiente al mes de septiembre de 2009, será el 15 de octubre de 2009.

Se solicita a las entidades pagadoras de subsidios adoptar las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a estas instrucciones, dando la mayor difusión a éstas, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



ALVARO ELIZALDE SOTO
SUPERINTENDENTE

MEGA/LHR/ETS
DISTRIBUCION:

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Servicios de Salud
- Compines
- Subcompines
- Unidades de Licencias y/o subsidios
- Mutualidades de Empleadores Ley N° 16.744
- Instituto de Seguridad Laboral

FORMULARIO DE CÁLCULO DE LOS SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL

Original Reliquidado

A.- ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR

Nombre del trabajador
 Tipo de Trabajador...(dependiente o independiente).....
 N° de licencia.....
 Primera licencia si..... no.....
 Diagnóstico (el consignado en la respectiva licencia).....
 Fecha de inicio de licencia.....
 N° de días de licencia.....

B.- REMUNERACIONES BASE DE CÁLCULO DEL SUBSIDIO (inciso primero artículo 8° DFL N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social para trabajadores dependientes y artículo N°152 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, para trabajadores independientes)

	Remuneración imponible \$	Descuentos previsionales \$	Impuesto \$	Remunerac. Neta \$	Subsidio \$	Total
Mes 1						
Mes 2						
Mes 3						
Mes 4*						
Mes 5*						
Mes 6*						

* trabajadores independientes.

En la columna de los meses que constituyen la base de cálculo se debe identificar el mes y el año.

C.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL SUBSIDIO DIARIO Y MONTO A PAGAR

Monto diario del subsidio.....\$.....

En caso de subsidios maternales se debe completar información de hoja 2

Número de días de subsidio.....

Monto diario por el número de días de subsidio.....\$.....

Menos: Cotización para el seguro de cesantía.....\$.....

Monto del subsidio a pagar por la licencia reclamada.....\$.....

Remuneración imponible mes anterior al inicio de la licencia.....\$.....

Base de cotización diaria.....\$.....

Cotizaciones pagadas por período de subsidio

Salud (% o UF pactada) \$.....

Pensiones.(%) \$.....

Desahucio o Indemnizaciones \$.....

D.- REMUNERACIONES NO CONSIDERADAS EN LA BASE DE CÁLCULO DE LA LETRA B.- ANTERIOR

Mes	Detalle/Motivo	Monto \$

(sólo para cálculo de subsidios maternales)

E.- CÁLCULO DE TOPE AL SUBSIDIO DIARIO (inciso segundo artículo 8° DFL N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social)

	Remuneración imponible \$	Descuentos previsionales \$	Impuesto \$	Remunerac. Neta \$	Subsidio \$	Total
Mes 8						
Mes 9						
Mes 10						

Monto tope al subsidio diario\$.....

IPC mes 2

IPC mes 9

Monto tope al subsidio diario actualizado\$.....

Monto tope al subsidio diario actualizado e incrementado en 10%\$.....

Monto diario del subsidio a considerar para pago de licencia

Maternal.....\$.....

Número de días de subsidio.....

Monto diario por el número de días de subsidio.....\$.....

Cotización para el seguro de cesantía.....\$.....

Monto del subsidio a pagar por la licencia reclamada.....\$.....

Remuneración imponible mes anterior al inicio de la licencia.....\$.....

Base de cotización diaria.....\$.....

Cotizaciones pagadas por período de subsidio

Salud (% o UF pactada)\$.....

Pensiones (%)\$.....

F.- REMUNERACIONES NO CONSIDERADAS EN BASE DE CÁLCULO DE LA LETRA E.- ANTERIOR

Mes	Detalle/Motivo	Monto \$